

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 14 de octubre de 1953 Núm. 287

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 5 de octubre de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Miguel Hernández Hernández ...	6152	<i>Orden</i> de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Resa Garbayo ...	6153
<i>Otra</i> de 7 de octubre de 1953 por la que se rectifican errores materiales padecidos en la de 24 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) que concede ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ...	6152	<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Julián Serna Fernández ...	6156
<i>Otra</i> de 7 de octubre de 1953 por la que se declara «muerto en campaña» a don Manuel Balsera Parra, Guardia de Seguridad, y comprendidos sus padres en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 ...	6152	<i>Otra</i> de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Carlos Cendra Frigola ...	6156
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se jubila, conforme a la Ley de 17 de julio último, a don Emilio Ortiz Alonso, Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio por Orden de 22 de mayo de 1940 ...	6152	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Apelio Sainz Pereda, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...	6152	<i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se designa al Ingeniero Agrónomo don Luis Liro Ortiz Presidente del Consejo Superior definitivo de los Colegios de Ingenieros Agrónomos ...	6156
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses, anunciado por Orden de 17 de agosto de 1953 ...	6153	<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se nombra, por segunda y última vez, en turno de cesantes, a don Luis García de Blas Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional y destino en la Inspección de la frontera de Port-Bou-Puigcerdá (Gerona) ...	6156
<i>Otra</i> de 3 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Pelegrín González Velasco, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ...	6153	<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara cesantes al Capataz don Fernando Fernández Manso y al Caballero don Amaro Arias Cuervo, por no haber solicitado el reintegro al servicio activo dentro del plazo reglamentario ...	6156
<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Carmelo Sánchez-Gadeo y Gallego, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ...	6153	<i>Otra</i> de 5 de octubre de 1953 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización ...	6156
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 24 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, como remanente del ejercicio de 1950 del Fondo de Corporaciones Locales en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 18 de diciembre de 1950 ...	6153	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Orense con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho ...	6154	HACIENDA. — <i>Sección Central de Personal.</i> —Rectificación al Escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 del corriente mes ...	
<i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Pontevedra con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho ...	6154	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Rectificando el anuncio de concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 1 de octubre de 1952 que se relacionaban, debiendo ajustarse a las normas que se expresan ...	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1953 por la que se autoriza la creación de un Patronato de Formación Profesional provisional de Elgoibar (Guipúzcoa) ...	6155	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del río Esera con destino a producción de energía eléctrica ...	
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1953 por la que se crean Escuelas Preparatorias en los Seminarios que se detallan ...	6155	Autorizando a «Canteras del Jarama, S. A.», para aprovechar aguas del río Jarama con destino al lavado de materiales ...	
		EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ...	
		Disponiendo el nombramiento de la Junta Calificadora que ha de juzgar el concurso para la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Naturales y Conservador de Museos» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y aspirantes admitidos y excluidos a dicha plaza ...	
		<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Dictando normas a las que deberán ajustarse los peticionarios de mobiliario y material escolar ...	
		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Reconociendo validez académica y oficialidad a las enseñanzas de for-	

	PAGINA		PAGINA
mación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinosa (Santander). Reconociendo validez académica y oficialidad a las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Sestao (Vizcaya)	6180	terial de 27 de julio próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre del corriente año	6161
Reconociendo validez académica y oficialidad a las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander)	6180	Rectificación a la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Avila, aprobada por Orden ministerial de 15 de julio próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre del corriente año	6161
INDUSTRIA.— Dirección General de Industria.— Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 1953	6161	Dirección General de Agricultura.—Convocando concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de Badajoz y La Coruña	6161
AGRICULTURA.— Dirección General de Ganadería.— Rectificación a la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Vizcaya, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre del corriente año	6161	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.— Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	6162
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Miguel Hernández Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, actualmente en situación de excedencia voluntaria, don Miguel Hernández Hernández, y destinarle a la Administración Principal de Correos de Avila, Centro en el que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia,

ORDEN de 7 de octubre de 1953 por la que se rectifican errores materiales padecidos en la de 24 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) que concede ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: Habiéndose padecido error en los datos relativos a los Porteros que a continuación se expresan, en la relación aneja a la Orden de 24 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se rectifican debidamente:

En los ascensos a Mayores de segunda, dice: Morserrate Maestre Pasión. 27. Ministerio de la Gobernación. 28-4-1953. Ascenso de Gregorio J. Verdejo; y debe decir: Juan Maestre Pasión. 27. Ministerio de Asuntos Exteriores. 28-4-1953. Ascenso de Gregorio J. Verdejo.

En los ascendidos a Porteros segundos, se asigna equivocadamente a Tomás Rodríguez Casado la antigüedad de 9 de ma-

yo de 1953, y ésta debe ser la de 9 de marzo de 1953.

A José Constanzo Casas se le asigna equivocadamente la antigüedad de 29 de mayo de 1953, y ésta debe ser la de 29 de marzo de 1953.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 7 de octubre de 1953 por la que se declara «muerto en campaña» a don Manuel Balsera Parra, Guardia de Seguridad, y comprendidos sus padres en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido para la declaración de

«muerto en campaña» de don Manuel Balsera Parra, a instancia de sus padres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio del Ejército y con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Guardia de Seguridad don Manuel Balsera Parra, asesinado por los marxistas el 28 de septiembre de 1936, y comprendidos sus padres, don Sergio Balsera del Pezo y doña Josefa Parra Tena, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se jubila, conforme a la Ley de 17 de julio último, a don Emilio Ortiz Alonso, Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio por Orden de 22 de mayo de 1940.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con la Ley de 17 de julio último, a don Emilio Ortiz Alonso, Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio por Orden de 22 de mayo de 1940,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución del mismo, ha tenido a bien declarar jubilado, a su solicitud, con efectos de 11 de los corrientes, a don Emilio Ortiz Alonso, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Apelio Sainz Pereda, Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el 10 de septiembre de 1954 al Guardán de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Apelio Sainz Pereda, quien continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el Título administrativo del referido funcionario, el cual no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.—
P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Médicos forenses, anunciada por Orden de 17 de agosto de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 17 de agosto de 1953 sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley orgánica del

Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10, 24 y 43 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y en la Orden de 17 de agosto último,

Este Ministerio acuerda:
Primero. Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, detentan derecho preferente para servirlos:

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensía para la que se les nombra
D. Rafael Bartolomé Martínez	Azpeitia	Tolosa.
D. Ricardo Urdiales Lázaro	Telde	Avila.
D. Eloy Díaz Jiménez y Martínez	Seo de Urgel	Alberique.
D. Carlos Molina Ruiz	Mahón	Priego de Córdoba.
D. Jesús Fernando López Jiménez	Logroñán	Teruel.
D. Rafael Thomas Mendaza	Vera	Bujalance.
D. Antonio García Sánchez	Sanlúcar la Mayor	Alhama de Granada.

Segundo. Declarar desierto el concurso en cuanto se refiere a las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro, Berja, Huéscar, Tazalla, Tarragona y Vélez-Rubio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—
P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Pelegrín González Velasco, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Pelegrín González Velasco, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 16.800 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de Partido de Monforte de Lemos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de octubre de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Carmelo Sánchez-Gadeo y Gallego, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad

con lo establecido en los artículos 49, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Carmelo Sánchez-Gadeo y Gallego, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 20.160 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, como remanente del ejercicio de 1950 del Fondo de Corporaciones Locales en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, instruido para distribuir entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares con derecho a ello la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950;

Resultando que, según certificación expedida por la Sección de Haciendas Lo-

cales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total importe a que ascienden los límites máximos de compensación municipal fijados por este Ministerio se elevan en total a la cifra de trescientos sesenta y ocho millones ciento ochenta y nueve mil quinientas veintidós pesetas cincuenta y cuatro céntimos, con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla;

Resultando que asimismo, y según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público en 29 de agosto de 1953, se acredita que la cantidad total ingresada en la Cuenta abierta al Fondo de Corporaciones Locales en la Delegación Central de Hacienda, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve millones seiscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, con la distribución entre las Corporaciones Provinciales que en tal documento se indica, y que los pagos efectuados con cargo a dicha recaudación importan cuatrocientos veinticuatro millones doscientas noventa y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas con veinticuatro céntimos, quedando, en consecuencia, un remanente de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (25.309.076,54 pesetas);

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, antes indicada, de remanente del Fondo de Corporaciones Locales y ejercicio de mil novecientos cincuenta habrá de efectuarse entre aquellas Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares en que la recaudación obtenida por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la respectiva jurisdicción, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas, y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el de 15,639919;

Considerando que, por Orden de este Ministerio de 10 de agosto del año en curso, dictada a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, se ha dispuesto que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente resultante en el expresado Fondo correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero. Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza y Cabildos Insulares de Gran Canaria y Puerteventura de la suma de veinticinco millones trescientas nueve mil setenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (25.309.076,54 pesetas) en la forma siguiente:

Corporaciones	Límites máximos	Recaudación en 1950	En menos	En más	Distribución	
Albacete	6.117.923,30	4.378.298,30	1.739.625,00	»	»	
Alicante	9.910.491,72	7.602.497,53	2.307.994,19	»	»	
Almería	5.438.206,01	3.049.382,10	2.388.823,91	»	»	
Ávila	3.242.953,34	3.109.902,67	133.050,67	»	»	
Badajoz	21.707.284,74	12.519.206,21	9.188.078,53	»	»	
Baleares	4.995.106,65	5.805.260,41	»	810.153,76	126.707,40	Baleares.
Barcelona	9.952.613,83	50.568.697,73	»	40.616.083,90	6.352.322,64	Barcelona.
Burgos	4.517.802,63	7.727.767,08	»	3.209.964,45	502.035,85	Burgos.
Cáceres	12.651.626,08	7.275.320,20	5.376.105,88	»	»	
Cádiz	9.562.107,82	8.791.527,87	770.579,95	»	»	
Castellón	9.377.732,89	4.968.924,13	4.408.808,76	»	»	
Ciudad Real	13.649.872,22	6.767.271,06	6.882.546,16	»	»	
Córdoba	20.497.096,16	11.373.426,57	9.123.669,59	»	»	
Coruña (La)	6.332.204,10	11.377.454,48	»	5.045.250,38	789.073,08	Coruña (La).
Cuenca	6.470.855,50	5.253.511,47	1.217.344,03	»	»	
Gerona	6.053.582,11	6.506.556,57	»	452.974,46	70.844,85	Gerona.
Granada	14.121.430,56	8.047.352,14	6.074.078,42	»	»	
Guadalajara	3.040.922,47	3.332.083,81	»	291.161,34	45.537,40	Guadalajara.
Guipúzcoa	262.286,67	8.556.566,61	»	8.294.279,94	1.297.218,67	Guipúzcoa.
Huelva	6.210.071,74	5.796.693,01	413.378,73	»	»	
Huesca	5.822.828,41	5.196.893,64	625.934,77	»	»	
Jaén	16.721.486,47	6.848.756,88	9.872.729,59	»	»	
León	6.165.994,05	8.395.837,40	»	2.229.843,35	348.745,70	León.
Lérida	7.343.213,68	6.818.870,15	524.343,53	»	»	
Logroño	5.320.295,64	5.069.322,45	250.973,19	»	»	
Lugo	5.188.060,12	5.290.185,95	»	102.125,83	15.972,40	Lugo.
Madrid	3.250.249,63	53.269.100,52	»	50.018.850,89	7.822.907,77	Madrid.
Málaga	9.233.411,79	7.516.500,35	1.716.911,44	»	»	
Murcia	5.517.297,33	7.441.845,83	»	1.924.548,50	300.997,83	Murcia.
Orense	4.913.376,73	4.249.704,01	663.672,72	»	»	
Oviedo	1.715.837,92	10.823.662,58	»	9.107.824,66	1.424.456,40	Oviedo.
Palencia	5.464.608,51	5.249.172,55	215.435,96	»	»	
Pontevedra	4.971.168,19	7.333.352,06	»	2.362.183,87	369.443,65	Pontevedra.
Salamanca	5.614.269,92	8.276.294,20	»	2.662.024,28	416.338,45	Salamanca.
Santander	2.233.797,82	6.255.211,31	»	4.021.413,49	628.945,82	Santander.
Segovia	2.478.959,79	3.258.545,76	»	779.585,97	121.926,62	Segovia.
Sevilla	22.514.929,07	19.447.895,68	3.067.033,39	»	»	
Soria	1.596.352,17	3.242.048,24	»	1.645.696,07	257.385,54	Soria.
Tarragona	9.817.019,62	9.302.524,47	514.495,15	»	»	
Teruel	7.429.313,92	4.858.930,15	2.570.383,77	»	»	
Toledo	11.245.640,32	6.280.036,65	4.965.603,67	»	»	
Valencia	18.846.974,81	29.319.654,29	»	10.472.679,48	1.637.918,59	Valencia.
Valladolid	5.903.613,93	6.203.477,93	»	299.864,00	46.898,50	Valladolid.
Vizcaya	441.450,77	11.304.905,26	»	10.863.454,49	1.699.035,49	Vizcaya.
Zamora	5.633.456,04	3.506.543,75	2.126.912,29	»	»	
Zaragoza	10.767.626,35	16.204.674,21	»	5.437.047,86	850.349,89	Zaragoza.
Gran Canaria	1.749.379,60	2.906.149,67	»	1.156.770,07	180.917,90	Gran Canaria.
Lanzarote	333.883,54	106.178,82	227.709,72	»	»	
Feurteventura	6.377,98	26.174,04	»	19.796,06	3.096,10	Fuerteventura.
Tenerife	3.856.935,93	2.425.893,69	1.431.042,24	»	»	
La Palma	1.347.078,24	255.872,12	1.091.206,12	»	»	
Gomera	543.129,01	83.213,56	459.915,45	»	»	
Hierro	89.389,70	33.551,66	55.838,04	»	»	
Totales	368.189.522,54	449.608.874,78	80.404.224,86	161.823.577,10	25.309.076,54	

Segundo. Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo del Fondo de Corporaciones Locales.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Orense con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos

de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Orense publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1953 para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamientos	N.º de plazas de Médicos titulares	N.º de plazas de Médicos libres
Castro Caldelas		Dos.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de septiembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Pontevedra con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes de derecho.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se

dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Pontevedra, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril de 1952.

2.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de agosto de 1953 por la que se autoriza la creación de un Patronato de Formación Profesional provisional en Elgóibar (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) solicitando la creación en dicha localidad de una Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje en las condiciones y previas las formalidades prevenidas en el Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la citada localidad ofrece edificio adecuado para el establecimiento de la Escuela y que la mencionada Corporación, la Delegación Sindical Provincial y otras Entidades aportarán subvenciones y recursos económicos para los gastos de instalación y sostenimiento de la misma, y dadas las características industriales de la comarca y el censo de población obrera que ha de resultar beneficiada con un Centro de dicha naturaleza;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, ha resuelto autorizar la constitución de un Patronato de Formación Profesional de Elgóibar (Guipúzcoa), con carácter provisional, para que, a tenor de lo regulado en el expresado artículo, lleve a cabo la redacción del proyecto de Carta Fundacional para la creación de una Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, cuyos planes de estudios tenderán a la orientación profesional del aprendiz y a la formación del Oficial de tercera categoría en los oficios relacionados con las industrias mecánicas, eléctricas y madereras, o con las de otra naturaleza que tengan arraigo en la localidad, proyecto que deberá ser eleva-

do a este Departamento para su aprobación.

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa se procederá a nombrar el citado Patronato provisional, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 27 del Libro I del referido Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se crean Escuelas Preparatorias en los Seminarios que se detallan.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, así como también que por los respectivos Seminarios se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan; y que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en el Seminario Pontificio de Tarragona.

Una Unitaria de niños en el Seminario Diocesano de Tortosa.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro nacional dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º El nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Directores de los citados Seminarios; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Directores de los Centros citados podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre el funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Ramón Resa Garbayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Resa Garbayo; y

Resultando que la Asociación de la Prensa de Sevilla solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Resa, como reconocimiento a la labor realizada ininterrumpidamente durante largos años, patriótica, destacada y llena de renunciaciones y desvelos, al servicio de «El Correo de Andalucía» y de la mencionada Asociación, desde cuya presidencia lleva a cabo una gran tarea de tipo social en beneficio de los periodistas sevillanos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos y méritos invocados en favor del señor Resa se encuentran previstos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ramón Resa Garbayo la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.—
P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Lorenzo Soler Juliá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Lorenzo Soler Juliá; y

Resultando que un grupo de Maestros y de ex alumnos del Colegio Colón, de Barcelona, solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Soler, Maestro y Director del expresado Centro de Enseñanza, tanto en consideración a la labor profesional realizada durante cincuenta años consecutivos cerca de los hijos de miles de obreros, como a la labor social llevada a cabo a favor de la creación de Secciones de Previsión y

ayuda económica a los antiguos escolares.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expresados, en cuanto constituyen los méritos previstos en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, determinan la procedencia de acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Lorenzo Soler Juliá la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.—
P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Julián Serna Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Julián Serna Fernández;

Resultando que la fábrica de galletas «La Fortuna, S. A.», solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Serna, Director de la Empresa, en consideración y como reconocimiento a los meritorios servicios prestados a la misma durante sesenta y ocho años ininterrumpidos, a partir de su ingreso en la categoría de aprendiz, tiempo en el que puso de manifiesto su laboriosidad, honradez y elevado espíritu social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que previstos los méritos expresados en este expediente en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Julián Serna Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.—
P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Carlos Cendra Frigola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de

la Medalla del Trabajo a don Carlos Cendra Frigola;

Resultando que la Junta Rectora de la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Cendra, Presidente de la expresada Institución, en mérito a la intensa labor realizada en las distintas empresas de la alimentación en que ha actuado, al poner de manifiesto su elevado espíritu social, mediante la propulsión de las instituciones de previsión y su constante desvelo por elevar el nivel de vida de los trabajadores de este ramo industrial;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los hechos expuestos se encuentran previstos en los apartados d) y e) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carlos Cendra Frigola la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1953.—
P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se designa al Ingeniero Agrónomo don Luis Liro Ortiz Presidente del Consejo Superior definitivo de los Colegios de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta hecha a esa Dirección General por el señor Presidente del Consejo Superior provisional de los Colegios de Ingenieros Agrónomos, y a la vista del informe favorable de V. I.,

Este Ministerio, en consonancia con lo que establece la disposición transitoria tercera de la Orden de 5 de marzo de 1953, aprobatoria de sus Estatutos Generales, ha acordado designar al Ingeniero Agrónomo Ilmo. Sr. D. Luis Liro Ortiz Presidente del Consejo Superior definitivo de los Colegios de Ingenieros Agrónomos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a la Asociación de Ingenieros Agrónomos y al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se nombra, por segunda y última vez, en turno de cesantes a don Luis García de Blas, Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional y destino en la Inspección de la frontera de Port-Bou-Pulgcerdá (Gerona).

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión en el plazo reglamentario del destino de Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Luis García de Blas, que fué

nombrado para el mismo por Orden de 4 de julio del año en curso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarto y décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrarle, por segunda y última vez, en turno de cesantes para el expresado cargo de Inspector Veterinario de segunda clase, con destino en la frontera de Port-Bou-Pulgcerdá y sueldo anual de 13.440 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se declara cesantes al Capataz don Fernando Fernández Manso y al Caballero don Amaro Arias Cuervo, por no haber solicitado el reintegro al servicio activo dentro del plazo reglamentario.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reintegro, sin que desde la fecha en que les fué concedida dicha situación a los funcionarios de la Dirección General de Ganadería que se expresan hayan solicitado su incorporación al servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento, ha acordado declarar en situación de cesantes a los señores siguientes:

Capataz don Fernando Fernández Manso.

Caballero don Amaro Arias Cuervo.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29) por el que se regula la estructura orgánica de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, con destino donde las necesidades del servicio lo requieran e inicialmente en la Delegación del Guadalquivir, con residencia oficial en Córdoba.

2.º A dicha plaza podrán optar los que, perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros de Montes, figuren en su Escalafón con la categoría de Ingenieros segundos o los aspirantes con derecho reconocido a ingresar en el mismo.

3.º Los concursantes del primer grupo dignificarán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización por conducto del Centro directivo u Organismo autónomo donde se encuentren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro General del Institut

to (pase de la Castellana, número 31) durante las horas de oficina, debiendo tener entrada unas y otras dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Título administrativo o certificado equivalente; y los aspirantes, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Cuantos documentos justifiquen los méritos que estime pertinentes alegar el concursante y certificación, en su caso, del fallo recaído en el expediente de depuración.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría General del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos. Esta lista se expone en las oficinas centrales del Instituto, y contra la inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días naturales, ante el Director general de Colonización, quien resolverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y del Jefe del Servicio Forestal, teniendo preferencia el de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, los que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Si el que resulte nombrado figurara en su Cuerpo en la situación de «activo», al ingresar en el Instituto solicitará el pase a la de «supernumerario en activo». Tanto en este caso como si el nombrado se encontrase en expectativa de ingreso, percibirá el sueldo y emolumentos reglamentarios consignados en los presupuestos del Instituto.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección Central de Personal

Rectificación al Escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 del corriente mes.

Habiéndose padecido error en la denominación de la primera categoría del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, en el escalafón publicado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 del corriente mes, a continuación se transcribe debidamente rectificado.

Escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de diciembre de 1952:

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	SERVICIOS														
			EDAD			En la clase		Al Estado									
			A	M	D.	A	M	D.	A	M	D.						
	Inspector general Jefe del Cuerpo																
1	Ilmo. Sr. D. José Queralt y Blosca	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	69	6	27	1	6	5	45	—	7						

Madrid, 5 de octubre de 1953.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Rectificando el anuncio de concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 1 de octubre de 1952 que se relacionaban, debiendo ajustarse a las normas que se expresan.

Anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 y 24 de agosto del corriente año, páginas 5077 a 5083 y 5096 a 5102, respectivamente, concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta el 1 de octubre de 1952 y 6 de julio de 1953, se han observado algunas omisiones y errores materiales en la relación de vacantes, por lo que procede su rectificación, para general conocimiento, en la forma siguiente:

Primera categoría

- Cruces (villa) (Pontevedra), queda eliminada.
- Priego de Córdoba (Córdoba), queda eliminada una de las tres plazas anunciadas.
- Nerva (Huelva), queda eliminada una de las dos plazas anunciadas.
- Elgóibar (Guipúzcoa), debe figurar en segunda categoría.
- Villarreal de Urrechu (Guipúzcoa), debe figurar en tercera categoría.
- Se anuncia para su provisión las plazas de:

Haro (Logroño).
Marbella (Málaga).
La vacante que dice: Martos (Jaén), debe decir: Anejo Casillas de Martos (Jaén).

Segunda categoría

- Quedan anuladas las plazas convocadas para:
- Castillejo y agregados (Segovia).
- Estrella, La (Toledo).
- Lastras del Pozo (Segovia).
- Valdevacas y agregados (Segovia).
- Valle de Tobalina (Burgos).
- Fuentemilanos (Segovia), dice cuarta categoría; debe decir: segunda.
- Se anuncia para su provisión las plazas de:
- Alfaro (Logroño).
- Arcones (Segovia).
- Cuéllar (Segovia).
- Frigilliana (Málaga).
- Ledesma (Salamanca).
- Puebla de Montalbán (Toledo).
- Riogordo (Málaga).
- La vacante que dice: Mercadal (Mallorca), debe decir: Mercadal (Menorca).
- La vacante que dice: Torrelaguna (Madrid), debe decir: Torrelaguna y agregados (Madrid).

Tercera categoría

- Quedan anuladas las plazas convocadas para:
- Aimonad (Toledo).
- Medina de las Torres (Badajoz).
- Pozaldez (Valladolid).
- Santos, Los (Salamanca).
- Tallarrubias (Badajoz).
- Villaverde (Madrid).
- Dehesa y Dehesa Mayor (Segovia) forman partido con Loviños.

Se agregan para su provisión a las convocadas las de:

- Guijuelo (Salamanca).
- Martago y agregado (Salamanca).
- Madriguera y anejos (Segovia).
- Peñaflor (Sevilla).
- Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).
- Valdevacas-Guijar y anejos (Segovia).
- Nieva (Segovia), dice: tercera categoría; debe decir: cuarta.
- Onate (Guipúzcoa), dice: tercera categoría; debe decir: primera.
- Las plazas que dicen:
- Acebucho (Cáceres).
- Casas de Cáceres (Cáceres).
- Carrascosa del Monte (Cuenca).
- Manacor del Valle (Mallorca).
- Villacarlos (Mallorca).
- Villaguillo (Segovia).
- Debe decir:
- Acebucho (Cáceres).
- Casas de Cáceres (Cáceres).
- Carrascosa del Campo (Cuenca).
- Mancor del Valle (Mallorca).
- Villacarlos (Menorca).
- Villaguillo (Segovia).

Cuarta categoría

- Se agregan para su provisión a las convocadas las de:
- Añón y su agregado Alcalá de Moncayo (Zaragoza).
- Castañares de Rioja y Baños de Rioja (Logroño).
- Cordiente (Guadalajara).
- Hontoria y agregado (Segovia).
- Mata de Cuéllar (Segovia).
- Mascaraque (Toledo).
- Quedan suprimidas de la convocatoria las plazas de:
- Sena (Huesca).
- Torrelatón (Valladolid).

Quinta categoría

Menasalbas (Toledo), dice: quinta categoría; debe decir: segunda.

La plaza que dice: Montejo de Arévalo y agregados (Segovia), debe decir: Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia).

Las instancias solicitando cualquiera de las plazas agregadas a la convocatoria, o las que puedan tener origen por las modificaciones introducidas en las afectadas por esta Orden, serán presentadas en la Dirección General de Sanidad, Sección novena, dentro de los quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en su tramitación a lo establecido en el Orden de 29 de julio, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de agosto.

No será tenida en consideración ninguna solicitud que no sea motivada por la presente Orden.

Madrid, 18 de septiembre de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del río Esera, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del río Esera, en término de Graus (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica para las necesidades de una fábrica de hilatura de lana,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Hermenegildo Quintana Blay para aprovechar aguas del río Esera, en término de Graus (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica para las necesidades de una fábrica de hilatura de lana.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Graus, en agosto de 1952, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Sánchez Medina. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, quedando prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 17,10 metros, cuyas referencias deberán consignarse en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden

de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río Esera realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Canteras del Jarama, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Jarama con destino al lavado de materiales.

Visto el expediente incoado por «Canteras del Jarama, S. A.», solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama en término de Velilla de San Antonio (Madrid), con destino al lavado de materiales extraídos de las canteras que tiene en explotación,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Canteras del Jarama, S. A.», para aprovechar 15 litros de agua por segundo del río Jarama en término de Velilla de San Antonio (Madrid), con destino al lavado de gravas y arenas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid a 21 de febrero de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro San Román San Román, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. La Confederación del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentará la entidad concesionaria un proyecto complementario del módulo que limite el caudal derivado al concedido, redactado de conformidad con las prescripciones que la Confederación le indique; proyecto que deberá ser aprobado por el Servicio y las obras llevadas a efecto durante el plazo que se establezca para las que comprenda esta concesión.

4.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Tajo, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en

relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 5 de diciembre de 1940, ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Minas con título oficial que lleven, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 2.º Certificado de depuración.
- 3.º Relación de actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Disponiendo el nombramiento de la Junta Calificadora que ha de juzgar el concurso para la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Naturales y Conservador de Museos» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y aspirantes admitido y excluidos a dicha plaza

Transcurrido el plazo de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de julio último para proveer la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Ciencias Naturales y Conservador de Museos» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero.—Admitir al expresado concurso al solicitante don Enrique Dupuy de Lome Sánchez Lozano.

Segundo.—Excluir a don Ruperto Sanz y Sanz y don Jorge Doetsch Sundheim por haber tenido entrada sus peticiones el día 21 de septiembre, es decir, fuera del plazo, el cual finalizaba el día 19 de dicho mes.

Tercero.—Nombrar la Junta Calificadora que ha de juzgar el citado concurso, que se hallará integrada por el Director de la Escuela, como Presidente, y por los siguientes Vocales: don Joaquín Muñoz Amor y don José María Ríos García, Profesores numerarios; y en representación del Consejo de Minería, don José García Siñeriz, propietario, y don Tomás Sanz Sanz, suplente.

Cuarto.—Dichos aspirantes podrán recurrir a los Jueces y suplentes incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes naturales al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto.—Que finalizado el plazo anterior, se envíe, en su caso, el expediente a la referida Escuela, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas a las que deberán ajustarse los peticionarios de mobiliario y material escolar.

A fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para la más adecuada distribución del mobiliario y material escolar adquirido por este Ministerio en régimen de concurso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse de modo estricto los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar mobiliario y material escolar las Escuelas públicas del Estado, las públicas de Patronato y las privadas que hayan obtenido la declaración legal de Escuelas subvencionadas.

Cualquier petición de quienes no figuren en el anterior párrafo quedará automáticamente rechazada.

2.ª Las peticiones deberán ser formuladas directamente por el Maestro titular de la Escuela unitaria, el Director del Grupo escolar o de la graduada, y el representante oficial de las Escuelas de Patronato y privadas, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

3.ª Se solicitará el mínimo estrictamente necesario, haciéndose constar en la forma que el modelo indica, la aportación realizada en los dos años anteriores por el Ayuntamiento o Patronato en esta materia, que se tendrá en cuenta como mérito para la concesión.

El mobiliario y material existente es el siguiente:

Pupitres bipersonales para alumnos de siete, nueve, once, trece años y de adultos.

Mesas planas bipersonales para alumnos de siete, nueve, once y trece años.

Mesas planas de seis plazas para alumnos de siete y once años.

Mesas para párvulos y maternas, redondas, de seis plazas.

Sillones unipersonales de brazo-mesa, para adultos.

Mesas de profesor, con sillón.

Sillas.

Armarios.

Colección de dos mapas de España (Física, Política).

Colección de seis mapas de España, en cartón (Física, Política, Fisonomía Península Ibérica, Caminos, La Colmena Española y la Familia Española).

Colección de dos mapas de Europa, en cartón (Física y Política).

Colección de cuatro mapas de América, en cartón (Norte, Sur, Central y Platinferio).

Esferas terrestres.

Cajas de sólidos geométricos.

Láminas educativas.

Cajas colmenas.

Pizarras murales.

Banderas.

Máquinas de escribir.

Máquinas de coser.

Aparatos de radio.

4.ª No podrá solicitarse mobiliario y material en el caso de apertura de nueva Escuela, ya que su dotación corresponde a los Ayuntamientos, de conformidad con el citado artículo 50 de la Ley.

5.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos será motivo bastante para no conceder mobiliario y material en el presente año y en lo sucesivo, con independencia de las sanciones de otro orden que pudiesen proceder.

6.ª Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Primaria en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y presentadas en las respectivas Inspecciones Provinciales.

7.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) las anteriores peticiones para que obren en el Registro General del Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al que expiró el término anterior para solicitar, acompañadas de su informe, de modo especial sobre el extremo de la protección que dispensan los Ayuntamientos o Patronatos en esta materia de aportación de mobiliario, especificando, en su caso, la cuantía de la misma. Para la mayor rapidez en la tramitación, las Inspecciones deberán remitirlas sucesivamente, sin aguardar, de modo innecesario, a realizarlo el último día del término.

8.ª Se desestimarán automáticamente las instancias recibidas fuera del anterior plazo, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere incurrido la Inspección por demora en su envío, y las que no se ajusten en su totalidad al modelo que se inserta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Provincia Localidad

Ayuntamiento Estación ferrocarril más próxima

Don, de la
(Nombre, apellidos y cargo que ostenta) (Unitaria, Graduada,
....., situada en la (calle, plaza, n.º)
Grupo escolar, Patronato, subvencionada)

ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza
Primaria de 8 de octubre de 1953, hace constar los siguientes datos:

Número de grados y alumnos (1)

Número de grados subvencionados y fecha de declaración (2)

Número de Escuelas que integran el Patronato (3)

Concepto en que se solicita (4)

Mobiliario y material que percibió de este Departamento durante los dos años
anteriores

Mobiliario y material que en los dos últimos años recibió del Ayuntamiento o
Patronato, exceptuado el de la apertura de la Escuela (5)

Compromiso del Ayuntamiento de hacerse cargo, a su costa, del mobiliario y
material que pudiera concederse desde el puerto de embarque peninsular más
próximo, e indicación de éste (6)

y solicita, por este orden de preferencia, las siguientes unidades de mobiliario y ma-
terial escolar (el mínimo necesario):

.....

.....

.....

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.
..... a de de 1953.
(Firma y rúbrica.)

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

- (1) Sólo para Escuelas nacionales.
- (2) Sólo para Escuelas subvencionadas.
- (3) Sólo para Patronatos.
- (4) Reposición o complemento del existente.
- (5) Si se trata de Grupos escolares o graduadas, se hará constar el recibido para todas las Secciones existentes, especificándose el número de unidades para cada una y el total para el grupo o graduada.
- (6) Sólo para las provincias de Las Palmas, Tenerife y Palma de Mallorca.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Reconociendo validez académica y oficialidad a las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinosa (Santander).

Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», de Reinosa (Santander), solicitando el reconocimiento oficial de aquella al amparo de lo dispuesto en el Orden ministerial de 30 de julio de 1952:

Vistos los dictámenes emitidos en el citado expediente por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que actualmen-

te se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.», tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato local de Formación Profesional de Santander ejercerá la correspondiente función de orientación e inspectora para coordinar el régimen de las enseñanzas de la Escuela con las que se cursan en los Centros de formación Profesional de análoga naturaleza dependiente de este Ministerio.

Tercero. Los certificados docentes y de aptitud profesional que se expidan por la Escuela deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. El referido Centro formativo, además, quedará sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento, en lo que se refiere a la provisión de las Direcciones de las Escuelas, titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los certificados de aptitud profesional, así como

a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de Formación Profesional de carácter privado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

Reconociendo validez académica y oficialidad a las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Sestao (Vizcaya).

Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Sestao (Vizcaya), solicitando el reconocimiento oficial de aquella, al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de julio de 1952:

Vistos los dictámenes emitidos en el citado expediente por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que actualmente se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Sestao (Vizcaya) tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato local de Formación Profesional de Baracaldo ejercerá la correspondiente función de orientación e inspectora para coordinar el régimen de las enseñanzas de la Escuela con las que se cursan en los Centros de formación profesional de análoga naturaleza dependientes de este Ministerio.

Tercero.—Los certificados docentes y de aptitud profesional que se expidan por la Escuela deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. El referido Centro formativo, además, quedará sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento en lo que se refiere a la provisión de la Dirección de la Escuela, titulación del profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter privado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

Reconociendo validez académica y oficialidad a las enseñanzas de formación profesional obrera que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander).

Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices de la

Empresa «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander), solicitando el reconocimiento oficial de aquella, al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de julio de 1952.

Vistos los dictámenes emitidos en el citado expediente por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le están conferidas en el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas de formación profesional obrera que actualmente se cursan en la Escuela de Aprendices de la Sociedad «Nueva Montaña Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander), tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato local de Formación Profesional de Santander ejercerá la correspondiente función de orientación e inspectora para coordinar el régimen de enseñanzas de la Escuela, con las que se cursan en los Centros de For-

mación Profesional de análoga naturaleza, dependientes de este Ministerio.

Tercero. Los certificados docentes y de aptitud profesional que se expidan por la Escuela deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales.

Cuarto. El referido Centro formativo, además, quedará sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento en lo que se refiere a la provisión de la Dirección de la Escuela, titulación del profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionario y pruebas finales del alumnado para la obtención de los certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de Formación Profesional de carácter privado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento.

bada por Orden ministerial de 15 de julio próximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de septiembre del corriente año, por lo presente se rectifica y aclara en los siguientes términos:

Por omisión, dejó de consignarse entre los partidos número 27, Castilla y 28, Cebrenos, el partido de Castellanos de Zapardiel, que deberá figurar con el número 27 bis e integrado de la siguiente forma: Castellanos de Zapardiel, como capitalidad, y como enejos, Barromán y San Esteban de Zapardiel, con un Inspector municipal veterinario, y considerado como cerrado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de Badajoz y Coruña.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de dos plazas vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de Badajoz y La Coruña.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida, directamente o por conducto de los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los supernumerarios en activo. Se exceptúan aquellos que, habiendo obtenido plaza, a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros Agrónomos que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 7 de octubre de 1953.—El Director general, Cirilo Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 13-10-1953.

C. P. N. núm. 5.397, expedido en 30-8-1949 (sustituye y anula al 2.914, expedido en 25-4-1941)

J. Y M. DURAN, S. A.

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: Plaza Maragall, 4.—Fábrica: Manso Adey, 84, Tarrasa (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Telas de lana para gabán novedad de 27 pesadas por cm., telas de estambre varias con promedio de 25 pasadas por cm. y mantas de lana de 7,2 pasadas por cm., con las producciones siguientes:

	Producción	
	Normal	Máxima
Tejidos de lana para trajes y gabanes caballero.	160.000 m.	200.000 m.
Mantas de lana.....	40.000 unid.	50.000 unid.

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación a la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Vizcaya, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre del corriente año.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Vizcaya, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio próximo pasado y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de septiembre del corriente año, por la presente se rectifica y aclara en los siguientes términos:

El partido número I está constituido por el municipio de Abadiano, donde reside la capitalidad del partido.

El partido número II, la capitalidad y el municipio único que lo integra es Abarito y Ciérvana, denominación oficial de este ayuntamiento.

En el partido número III, con capitalidad en Ajañguiz, deben figurar los municipios mancomunados de Arteaga, Arrazua de Vizcaya, Cortézubi y Mendata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Rectificación a la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Avila, aprobada por Orden ministerial de 15 de julio próximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre del corriente año.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Avila, apro-

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona segunda (Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA					
<i>Ogijares:</i>					
4 873	Cuadros García, Francisco	10 000	4.952	Plata López, Manuel	10 000
4 874	Cuadros García, Manuel	5 000	4.953	Plata Martín, Antonio	40 000
4 875	Cuadros Segura, Eduardo	5 000	4.954	Plata Martín, Francisco	5 000
4 876	Delgado Urbano, Francisco	5 000	4.955	Plata Martín, Juan	20 000
4 877	Delgado Urbano, Joaquín	10 000	4.956	Plata Molina, Dolores	15 000
4 878	Díaz Jiménez, Antonio	5 000	4.957	Plata Mareja, Miguel	10 000
4 879	Dominguez Rodríguez, Luis	15 000	4.958	Polo López, Ambrosio	5 000
4 880	Durán Plata, Manuel	15 000	4.959	Porcel Hitos, Francisca	5 000
4 881	Durán Roldán, Antonio	5 000	4.960	Porcel Hitos, Miguel	5 000
4 882	Fernández Plata, Francisco	10 000	4.961	Porcel Junco, Manuel	10 000
4 883	Fernández Plata, José	10 000	4.962	Porcel Pertíñez, Fernando	15 000
4 884	Fernández Yáñez, Francisco	5 000	4.963	Roldán Carretero, Francisco	5 000
4 885	García López, Teresa	20 000	4.964	Roldán Carretero, José	15 000
4 886	García Megías, Antonio	20 000	4.965	Roldán Sánchez, Laureano	5 000
4 887	García Megías, Francisco	5 000	4.966	Roldán Urbano, José	10 000
4 888	García Megías, José	10 000	4.967	Rosales Jaldo, Antonia	10 000
4 889	García Morales, Manuel	5 000	4.968	Rosales Jaldo, José	10 000
4 890	García Plata, Antonio	10 000	4.969	Rosales Molina, Encarnación	5 000
4 891	García Plata, Manuel	5 000	4.970	Rosales Molina, José (mayor)	10 000
4 892	García Quiroga, Francisco	10 000	4.971	Rosales Molina, José (menor)	5 000
4 893	García Rosales, Luis	5 000	4.972	Rosales Pérez, Joaquín	15 000
4 894	García Torres, Angustias	5 000	4.973	Rosales Pérez, Juan José	15 000
4 895	García Torres, Antonio	5 000	4.974	Sampedro Polo, Francisco	10 000
4 896	Gutierrez Olmedo, Antonio	10 000	4.975	Segura Molina, Dionisio	5 000
4 897	Gutiérrez Roldán, Antonio	5 000	4.976	Segura Molina, Francisco	5 000
4 898	Gutiérrez Roldán, Francisca	10 000	4.977	Segura Molina, Joaquín	10 000
4 899	Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios	40 000	4.978	Segura Molina, José	5 000
4 900	Jaldo Jaldo, Joaquín	50 000	4.979	Urbano Jaldo, Nicolás	10 000
4 901	Jaldo Jaldo, Nicolás	15 000	4.980	Urbano Plata, José	10 000
4 902	Jaldo Molina, Antonio	5 000	4.981	Urbano Plata, Luis	10 000
4 903	Jaldo Molina, José	30 000	4.982	Urbano Ruiz, José	10 000
4 904	Jaldo Molina, Santiago	10 000	4.983	Yáñez García, Cristóbal	5 000
4 905	Jiménez Gutiérrez, Antonio	10 000			
4 906	Jiménez Ortega, José	50 000	<i>Otura:</i>		
4 907	Junco Molina, Fernando	5 000	4.984	Amador García, Cecilio	15 000
4 908	López Gutierrez, Antonio	5 000	4.985	Amador García, Juan	30 000
4 909	López Jaldo, Joaquín	10 000	4.986	Anguita Morales, Isidro	5 000
4 910	López Jaldo, Rafael	10 000	4.987	Benítez Polo, Roque	10 000
4 911	López Plata, Enrique	5 000	4.988	Clemot Cuesta, Agustín	5 000
4 912	López Plata, Juan	5 000	4.989	Clemot Fernández, José	5 000
4 913	López Roldán, Manuel	5 000	4.990	Clemot Garrido, Antonia	5 000
4 914	Luzón Castillo, Manuel	30 000	4.991	Clemot Pérez, Manuel	10 000
4 915	Martín Rosales, Virginia	20 000	4.992	Clemot Rus, Joaquín	10 000
4 916	Mata Martín, Carmen	10 000	4.993	Dueñas León, Juan de Dios	10 000
4 917	Mateos Jiménez, Antonio	5 000	4.994	Espinosa Torres, José Fernando	5 000
4 918	Megías Cuadros, Pablo	5 000	4.995	Fernández Bailón, Manuel	10 000
4 919	Megías Molina, Francisco	5 000	4.996	Fernández Ros, Francisco	10 000
4 920	Megías Plata, Manuel	10 000	4.997	Barcia Batlle, Carmen	30 000
4 921	Megías Polo, José María	5 000	4.998	García Priego, Juan	5 000
4 922	Megías Roldán, José	10 000	4.999	García Priego, Manuel	5 000
4 923	Megías Segura, Salvador	10 000	5.000	Garrido Velasco, Ignacio	10 000
4 924	Molina Bedmar, Rafael	5 000	5.001	Jiménez González, Ignacio	10 000
4 925	Molina Cuadros, José María	5 000	5.002	Jiménez Souza, Cecilio	15 000
4 926	Molina Dominguez, José	10 000	5.003	Jiménez Souza, Diego	5 000
4 927	Molina Durán, Modesto	5 000	5.004	Jiménez Souza, Francisco	5 000
4 928	Molina Jaldo, Enrique	25 000	5.005	Jiménez Souza, José	10 000
4 929	Molina Jaldo, Francisco	5 000	5.006	Linares Moreno, José	10 000
4 930	Molina Jaldo, José	10 000	5.007	López Muros, Natividad	5 000
4 931	Molina Jaldo, Josefa	5 000	5.008	López Ruiz, Francisco de P.	10 000
4 932	Molina Megías, Francisco	20 000	5.009	Molina Ramírez, Ernesto	10 000
4 933	Molina Molina, José	5 000	5.010	Montes García, Juan Antonio	5 000
4 934	Molina Muñoz, Santiago	15 000	5.011	Morales Ruiz, Luis	5 000
4 935	Molina Olmedo, Antonio	30 000	5.012	Muros Gómez, Francisco	10 000
4 936	Molina Plata, Domingo	20 000	5.013	Muros Linares, José	5 000
4 937	Molina Plata, Francisco	15 000	5.014	Muros Ramírez, José	5 000
4 938	Molina Porcel, José	15 000	5.015	Muros Ruiz, Ignacio	5 000
4 939	Molina Porcel, Manuel	30 000	5.016	Pérez Fernández, Isidro	10 000
4 940	Molina Porcel, Santiago	15 000	5.017	Pérez Gutiérrez, José	10 000
4 941	Montes Molina, Antonio	5 000	5.018	Pérez Lerma, Gonzalo	10 000
4 942	Morales Romera, Francisco	10 000	5.019	Porras González de Canales, Alfonso	15 000
4 943	Moreno González-Anleo, Antonio	15 000	5.020	Ramírez Jiménez, José	5 000
4 944	Navajas Rodríguez, Antonio	15 000	5.021	Roldán Pertíñez, Antonio	25 000
4 945	Olmedo Plata, Rafael	5 000	5.022	Romano Machado, Antonio	10 000
4 946	Pérez Rosales, Juan	15 000	5.023	Ros Muller, Isidro	15 000
4 947	Plata Bedmar, Concepción	15 000	5.024	Ros Torres, Manuel	5 000
4 948	Plata Bedmar, Juan	10 000	5.025	Rubio Jiménez, Blanca	20 000
4 949	Plata Fernández, Juan	5 000	5.026	Ruiz López, Manuel	15 000
4 950	Plata García, Juan	15 000	5.027	Salas Dueñas, Manuel	15 000
4 951	Plata López, Antonia	5 000	5.028	Sánchez López, Fernando	15 000
			5.029	Segura Calero, Juan	10 000
			5.030	Torres Bonilla, Ramón	10 000
			5.031	Torres Urbano, Ramón	20 000

(Continuará.)